




20 DE MARZO DE 2023

INFORME EJECUTIVO PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA
REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS SISTEMAS DE
INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO QUE INDICA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO CIUDADANÍA



Informe Ejecutivo Proceso de Consulta Ciudadana

“REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO QUE INDICA”

Período de Consulta: Entre el 08 de febrero del 2023 y el 10 de marzo del 2023

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN.

La Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático señala regula en el Título V el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación sobre cambio climático. Señala este cuerpo legal en su artículo 27 que dicho sistema de información tendrá el carácter de único y que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes.

Este sistema a su vez incluirá los subsistemas de información mencionados en los Párrafos II y III del de dicho Título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático, para lo cual propenderá a entregar la información en un lenguaje comprensible.

De este modo, la Ley le otorga a SNAICC una serie de funciones de apoyo a los órganos de la Administración del Estado responsables de la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión climática, dentro de los cuales podemos señalar:

- La obligación que la ley establece a las autoridades sectoriales de informar acerca de la implementación de sus IGCC, hacer seguimiento de medidas en que participen otros organismos, e informar anualmente al MMA sobre avance de dichas medidas (Art 17).
- La obligación que la ley entrega a los Consejos Regionales de Cambio Climático de informar, con una frecuencia anual, el avance de las medidas de sus planes, en relación con los indicadores de Monitoreo, Reporte y Verificación (Artículo 11 letra h).
- El deber establecido por la Ley a los Órganos de la Administración del Estado para informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de las actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa (Art 33).
- Obligación que establece la Ley de elaborar el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático (RANCC), el cual contendrá información acerca del avance de las medidas establecidas en los Instrumentos de Gestión de Cambio Climática, y que deberá actualizarse cada 2 años, y rendirse en cuenta pública ante el Congreso Nacional (Art. 10)

- La facultad que la Ley entrega a la Contraloría General de la República para fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión climática, para lo cual podrá deberá considerar la información contenida en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación sobre Cambio Climático (Art.17, inciso final)
- La facultad establecida en la Ley para que el Ministerio del Medio Ambiente solicite información a las autoridades sectoriales y también a otros organismos sobre avance de medidas IGCC (Art. 16). Por otro lado, el Título V de la LMCC, (artículos 27 y siguientes) consagra y define los siguientes subsistemas pertenecientes al SNAICC:
 - El Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero
 - El Sistema de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero
 - El Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua
 - La Plataforma de Adaptación Climática
 - El Repositorio Científico

Del listado señalado, son objeto del presente proceso reglamentario el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero y el Sistema Nacional de Prospectiva.

En relación al Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero, el Artículo 28 establece el objetivo de este Subsistema, consistente en la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros forzantes climáticos de vida corta, velando por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurando la calidad de su estimación; respondiendo de esta forma a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Finalmente, el artículo 29 de la Ley consagra el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero (en adelante “SNP”), cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con los objetivos y metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.

2.- MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN.

El período de implementación de la Consulta Ciudadana del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO QUE INDICA inició el 8 de febrero del 2023 y termino el 10 de marzo del 2023

Durante esta etapa, cualquier persona natural, jurídica u otras formas de representación colectiva, contó con la oportunidad de formular observaciones al contenido del anteproyecto. En este caso, y dentro del plazo de 60 días hábiles, las observaciones fundadas pudieron presentarse por escrito y/o a través de los canales digitales que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Departamento de Ciudadanía, dispuso para ello. En efecto, los canales habilitados para la recepción de observaciones para este mecanismo de Consulta Ciudadana, fueron los siguientes:

Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región. A través de este canal, las observaciones pudieron entregarse de la siguiente forma:

- ✓ Entrega directa en día y horario hábil;
- ✓ Correo postal dirigido a Ministro/a o a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, respectiva, enviado a la dirección del Ministerio o SEREMI y dentro del plazo fijado para la consulta, el cual se verifica con timbre postal.
- ✓ Plataforma o dispositivo electrónico habilitado, accesible a través de la página web institucional del Ministerio del Medio Ambiente www.mma.gob.cl o directamente a través del enlace: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl/>

Actividades Online contempladas en el plan de participación ciudadana. Las observaciones recepcionadas en ocasión de dichas actividades, fueron respondidas en la misma reunión virtual. No obstante, la riqueza de la dinámica pregunta-respuesta, se enfatiza en la importancia de que la ciudadanía presente sus observaciones a través de la plataforma web. De esta manera, en un plazo también previamente establecido, el Ministerio del Medio Ambiente responderá a cada una de esas observaciones, recomendaciones o preguntas relativas al anteproyecto de gestión ambiental en curso.

Los requisitos para la presentación y recepción conforme de las observaciones expuestas por la ciudadanía, fueron las siguientes:

- ✓ Deben ser entregarlas por los canales habilitados de la Consulta.
- ✓ Deben ser entregadas durante el periodo de consulta definido para el instrumento, en horario hábil para Oficina de Partes y por vía electrónica, hasta las 23:59 horas del día de cierre del proceso.
- ✓ El observante puede ser persona natural, jurídica o en representación de una agrupación.
- ✓ El observante debe realizar sus planteamientos por escrito.
- ✓ Las observaciones deben estar referidas al instrumento en consulta.
- ✓ Las observaciones deben, en lo posible, ser fundadas, pudiendo adjuntar antecedentes de

naturaleza técnica, científica, social, económica y/o jurídica.

- ✓ El observante debe aportar con información de identificación y contacto (El sistema administrará los datos personales conforme a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada¹).

Por otro lado, y dada la relevancia del mecanismo de participación ciudadana, el Ministerio de Medio Ambiente y su respectiva Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, desarrollaron un Plan de Participación que consideró una amplia difusión con el objetivo de entregar información oportuna durante todo el proceso. Es decir, desde su inicio, implementación y cierre de la Consulta Ciudadana.

Al respecto, a continuación, se especifican las principales actividades desarrolladas. A saber:

Tabla N°1. Acciones de participación desarrolladas durante el proceso de Consulta Ciudadana

N°	Evento	Formato evento	Personas asistentes
	Webinar de Presentación del Reglamento	Virtual	111
		TOTAL	111

3.- PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Principales acciones de difusión y participación implementadas durante el proceso de Consulta Ciudadana. A saber:

¹ Ver [Ley N°19.628](#).

Tabla N°2: Acciones de difusión desarrolladas durante el proceso de consulta ciudadana

Actividades	Detalle
Publicación íntegra del documento en consulta. Además, se publicaron todos los antecedentes vinculados con el proceso de consulta en la plataforma electrónica del Ministerio del Medio Ambiente destinada para ello.	<p>Fecha de publicación: No hay</p> <p>Acceso a través del enlace: https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/138</p> <p>Esto corresponde a un software de gestión desarrollado en tecnología Internet con alto nivel de configuración, diseñado para apoyar la gestión de la participación ciudadana en los procesos de Consulta Ciudadana.</p> <p>El sistema permite disponer de toda la información vinculada al proceso, así como recibir las observaciones que lo/as ciudadano/as quisieren realizar al instrumento en consulta.</p>
Correo masivo de invitación a participar Webinar de difusión.	Emailing con convocatoria.

3.1.- Gestión de Prensa y Medios de Difusión

En este proceso no se informaron gestiones de prensa.

3.2.- Actividades de Participación Ciudadana

Como se señaló anteriormente, durante el proceso de Consulta Ciudadana se realizaron 1 webinar de difusión con carácter abierto, este se desarrolló a través de plataforma Zoom

Tabla N°3. Participación webinars

Tipo	Fecha	Tema
Virtual	15/02/2023	Webinar: de presentación del reglamento

4.- OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA

Durante la implementación del mecanismo de Consulta Ciudadana, se recibieron un total de 188 observaciones emitidas/presentadas por 11 personas naturales y 14 personas jurídicas, tal y como se puede advertir en la siguiente tabla. A saber:

Tabla N°4. Caracterización de la participación según observaciones presentadas

N° TOTAL DE OBSERVANTES.	10
N° observantes personas naturales:	03
Hombres.	1
Mujeres.	2
N° observantes organizaciones:	07
Con Personalidad Jurídica.	07
Sin Personalidad Jurídica.	-
N° TOTAL DE OBSERVACIONES.	59